



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 7

Zacatecas, Zac., miércoles 22 de enero de 2025

SUPLEMENTO

2 AL No. 7 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 DE ENERO DE 2025

DECRETO.- Por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIONES I, II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 8, 9 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y

CONSIDERANDO:

Ante la necesidad de la sociedad de adecuar un marco jurídico acorde a la realidad actual en fecha 05 de octubre del 2024 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas a través de suplemento número 80 tomo CXXXIV el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Lo anterior derivado de la entrada en vigor de las reformas a las Leyes de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 10 de agosto de 2024, mediante suplemento número 64 a través de decreto número 456.

Esta reforma destaca la creación del **Centro de Sanciones Administrativas**, una nueva área dentro de la Policía Vial Preventiva, con el objetivo de fortalecer los operativos de **alcoholímetros** mediante un sistema más eficaz que incluye la implementación de arrestos administrativos.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial nace en el marco de la evolución normativa nacional, que busca garantizar la seguridad vial y mejorar la movilidad en el país, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, misma que establece las bases para una movilidad segura, sustentable, accesible y eficiente en todo el territorio mexicano, con un enfoque especial en la protección de los usuarios más vulnerables de las vías, como peatones y ciclistas.

En concordancia con este marco federal, el Estado de Zacatecas, comprometido con la mejora continua de su infraestructura vial y la seguridad de sus ciudadanos, llevó a cabo una reforma significativa publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ante estas modificaciones para continuar la correcta aplicación y operatividad de estas disposiciones, se hace indispensable la reforma al Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad en Zacatecas, que permita homologar las normativas legales con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y con las recientes reformas estatales.

En cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje Transversal de Derechos Humanos, principios rectores y políticas públicas de acuerdo a los objetivos y estrategias siguientes:

Eje Transversal de Derechos Humanos

Objetivo.

Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Estrategias.

Para garantizar la Nueva Gobernanza será fundamental consolidar la institucionalización del enfoque de Derechos Humanos, para que la gestión pública se articule en torno a la persona como eje central y que, con impacto en todas las políticas, programas y proyectos de gobierno, abone al efectivo goce de los derechos humanos. Esta compleja tarea se sustentará en las siguientes estrategias:

TDH 1. Coadyuvar en la integración e implementación del Programa Estatal de Derechos Humanos 2022-2027 bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que diagnostique e identifique riesgos y amenazas al goce de los derechos humanos e incluya medidas para su neutralización.

Principio rector 1. Hacia una nueva gobernanza. Objetivo. Construir un nuevo modelo de gobierno que impulse el ejercicio pleno de los derechos humanos, la gobernabilidad y el fortalecimiento de las instituciones del Estado en aras de una Nueva Gobernanza.

Política pública 1.1 Gobernabilidad para la paz social.

Objetivo.

Fortalecer las capacidades institucionales que favorezcan la gobernabilidad para lograr el desarrollo del estado de Zacatecas.

Estrategias.

El problema de gobernabilidad, para corregir los desequilibrios originados por las demandas de la sociedad irresueltas o con insuficiencia de respuesta gubernamental para generar satisfacción, se atenderá de la siguiente manera:

1.1.1 Fortalecer la gobernabilidad mediante la coordinación sustantiva con órdenes de gobierno y Poderes del Estado para consolidar una reforma que lo modernice, transparente y lo vincule plenamente con la ciudadanía.

1.1.2 Fortalecer el estado de derecho y el acceso a la justicia, a través de la armonización del sistema estatal normativo.

Política pública 1.3 Construcción de la paz y la seguridad.

1. Objetivo

Disminuir la incidencia de actos delictivos en la entidad con un enfoque transversal para la atención a los factores de riesgo, la mejora de condiciones para incentivar la paz y coadyuvar con la regeneración del tejido social.

2. Estrategias

Siendo uno de los mayores flagelos de la sociedad, la atención al problema de la inseguridad pública será prioridad de nuestro gobierno y se atenderá desde dimensiones de prevención hasta la de reinserción, lo cual será posible a través de la aplicación de las siguientes estrategias:

1.3.1 Adoptar un nuevo modelo que fortalezca la regulación de las relaciones sociales y el acceso a la justicia y la reparación del daño.

1.3.2 Integrar plenamente la Estrategia Nacional de Seguridad en el Estado y Municipios.

Por lo tanto, la reforma al Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad es una medida esencial para garantizar que las reformas recientes y las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se implementen de manera efectiva y coordinada.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se reforma la fracción XXV del artículo 2; se adiciona la fracción XX, recorriéndose la fracción XX vigente para quedar como XXI del artículo 12; se reforma la fracción VIII del artículo 15; se reforma la fracción V del artículo 17; se reforma la fracción XV del artículo 20; se reforma la fracción I del artículo 21; se reforman las fracciones I y III, y los párrafos segundo y tercero del artículo 40; se reforma el artículo 41; se reforma el párrafo primero, se derogan las fracciones I, II y III, y se deroga el segundo párrafo del artículo 42; se reforma el artículo 57; se reforma el artículo 60; se corrigen los consecutivos de los incisos c y d de la fracción II del artículo 119; se reforma la fracción X del artículo 167; se deroga la fracción IV del artículo 236; se reforma el artículo 241; se deroga el artículo 255; se deroga el artículo 256; se deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 257; se reforma la fracción II del artículo 258; se reforma el artículo 268; y se reforma el artículo 275.

ARTÍCULO 2. ...

I. a la XXIV.

XXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización: **es la unidad diaria de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen en todas las anteriores, actualizada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;**

XXVI. a la XXIX.

ARTÍCULO 12. ...

I. a la XIX.

XX. Suscribir convenios con organizaciones de motociclistas; y

XXI. Mantener un registro de los infractores que sean sancionados con **arresto administrativo.**

ARTÍCULO 15. ...

I. a la VII.

VIII. Retener como garantía la licencia, la tarjeta de circulación o placas del vehículo, cuando el conductor o el vehículo sea procedente del otro Estado y se inflija la Ley o sus Reglamentos, así mismo procederá cuando la **Infracción** la cometa el operador del servicio público de transporte. En este caso será restituidos los documentos en el momento en que se realice el pago correspondiente; **también podrá retener la licencia como sanción en los supuestos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;**

IX. a la XVIII.

ARTÍCULO 17. ...

I. a la IV.

V. Una vez efectuada dicha revisión, el Policía Vial Preventivo procederá al llenado de la boleta de Infracción, fundamentando y motivando la misma, aplicando la sanción que corresponda y entregará la boleta original al conductor para que este firme de enterado, en caso de que exista una negativa para asentar la firma, el Policía Vial Preventivo hará constar dicha situación en la boleta de Infracción, sin que tal negativa afecte la validez de la misma.

VI. a la IX.

ARTÍCULO 20. ...

I. a la XIV.

XV. En caso que se suscite la comisión de un delito en el interior de las celdas, deberá de poner al interno a disposición de la autoridad competente en forma inmediata;

XVI. a la XXII.

ARTÍCULO 21. ...

I. Realizar los citatorios a los presuntos infractores en los operativos;

II. a la VI.

ARTÍCULO 40. ...

I. Que el propietario o poseedor presente **ante** la Secretaría de Finanzas, **la documentación comprobatoria en la que hará constar: los documentos que acrediten la propiedad, nombre y domicilio, la descripción del vehículo, la posesión o estancia legal en el caso de vehículos extranjeros, y cubra los requisitos y procedimientos que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas.**

II...

III. Que se enteren a la Secretaria de Finanzas las contribuciones que se causen por el registro o movimientos en el Registro Vehicular del Estado.

En el **Registro Vehicular del Estado** a cargo de la Secretaría de Finanzas, se asentarán además de los datos que se refiere la fracción I **de este artículo**, todos los relativos a los traslados de dominio sobre la propiedad, **situación legal, contribuciones vehiculares y los datos que permitan la identificación e historial de cada vehículo.**

Los propietarios de vehículos quedan obligados a realizar los cambios de propietario correspondientes dentro del plazo no mayor de **30** días posteriores al acto.

ARTÍCULO 41. El propietario de un vehículo al que se le cambie la carrocería o el motor, está obligado a dar aviso, dentro del término de **30** días a la Dirección y a la Secretaría de Finanzas para los fines de modificación de los datos relativos al registro vehicular.

ARTÍCULO 42. Para **efectuar la baja en el Registro Vehicular del Estado**, el interesado deberá **efectuarlo ante la Secretaría de Finanzas, conforme al procedimiento y requisitos que al efecto establezca y cubriendo las contribuciones que se causen.**

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

Se deroga

ARTÍCULO 57. Todo conductor de vehículo cuenta con la obligación y deberá someterse a un examen para determinar **la cantidad** de alcohol **en aire espirado o bien, el examen correspondiente** para detectar la influencia de drogas o estupefacientes cuando le sea requerido por parte de los Policías Viales Preventivos.

ARTÍCULO 60. Los conductores que reincidan en la **Infracción** de los límites de velocidad, serán sancionados con la **suspensión de derechos**.

ARTÍCULO 119. ...

I...

a) la b)

II. Luz ámbar: preventiva;

a) a la b).

c) indica a los conductores que deben detenerse antes de llegar o entrar en la zona de peatones, e

d) indica a los peatones que deben detenerse;

III. a la VI.

ARTÍCULO 167. ...

I. a la IX.

X. Cuando sus conductores no presenten para su revisión, la tarjeta de circulación o ésta no se encuentre vigente; o no coincida con las placas o el número de serie de la unidad, ni con la **base de datos del Registro Vehicular del Estado** y no se acredite haber cubierto el pago de **contribuciones vehiculares correspondientes**;

XI. a la XXVI.

...

ARTÍCULO 236. ...

I a la III.

IV. Se deroga

V. ...

ARTÍCULO 241. El **Centro de Sanciones Administrativas** podrá habilitar la infraestructura necesaria a fin de llevar a cabo la **audiencia pública** en las instalaciones correspondientes.

ARTÍCULO 255. Se deroga

ARTÍCULO 256. Se deroga

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. Se deroga

ARTÍCULO 257. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el **Oficial calificador**, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

ARTÍCULO 258. ...

I. ...

II. A los adolescentes mayores de catorce años, pero menores de dieciocho años; **permanecerán** en un área de observaciones, para ser entregados, previa firma responsiva de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a quienes se les informarán los motivos de su **procedimiento**; a falta de estos y después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la instancia para la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 268. Serán consideradas infracciones graves, todas las conductas contrarias a lo previsto en los artículos **31 fracción I incisos b, c, d, e, f y g, 31 fracción X, 31 fracción XIV, 37, 41, 47 fracciones I, II, III y**

IV, 51 fracción VI, 51 fracción X, inciso a), 51, fracciones XII, XIII, XV y XVI, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 66, 78, 80 fracciones VII, X y XI, 81 fracciones I, II, III y IV, 82 fracciones I, II, III y IV, 91, 102, 122, 123, 124, 164 y 167 fracción VII.

ARTÍCULO 275. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de **5** a 20 UMA; las graves con multas de 20 a 40 UMA; y las muy graves de 60 a 300 UMA, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente catálogo de sanciones:

TABULADOR DE INFRACCIONES		
ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
31 fracción I	No portar tarjeta de circulación.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción I	No portar tarjeta de circulación vigente.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción I	La falta de ambas placas de circulación en el vehículo.	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción I inciso a	Portar placas en lugar inadecuado.	Multa de 5 a 10 UMA

31 fracción I inciso a	La falta de una de las placas en el vehículo.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción I inciso b	La falta de placa en motocicleta	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción I inciso c	Alterar caracteres de placas o doblarlas o colocarlas al revés o destruirlas total o parcialmente.	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción I inciso d	Utilizar placas de ornato o no reglamentarias	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción I inciso e	Remachar, soldar, modificar la forma de las placas de circulación o colocar en lugar de éstas objetos o dispositivos decorativos que se asemejen a placas de circulación nacional o extranjera	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción I inciso f	Placas en mal estado de conservación y no encontrarse libre de objetos distintivos de rótulos, micas oscuras, porta placas luminosos u opacos o cualquier alteración que impida su legibilidad.	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción I inciso g	Placas del vehículo que no concuerden con su registro.	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción III	Vehículo con falta o descompostura de claxon.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción IV	Vehículo con velocímetro sin funcionamiento o sin aditamento de iluminación nocturna.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción VI	Vehículo sin espejo retrovisor interior o lateral.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción VII	Vehículo con limpiaparabrisas en mal estado o sin funcionamiento.	Multa de 5 a 10 UMA

31 fracción X	Vehículo pintado con colores reglamentarios o similares a los vehículos de emergencia o del servicio de transporte público.	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción XI incisos a, b, c, d, e y f.	Vehículo sin funcionamiento completo y correcto de luces	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción XII	Utilizar luces reflejantes rojas en el frente del vehículo o emplear luces reflejantes que no sean de color rojo en la parte posterior del vehículo.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción XIII	Vehículo sin estar provisto de cinturones de seguridad funcionales.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción XIV	Vehículos que emitan ruido en exceso, ya sea con escape, radio o estéreos.	Multa de 20 a 40 UMA
31 fracción XV	Vehículo circulando sin permiso vigente para polarizado o con una luminosidad en los cristales no permitida.	Multa de 10 a 20 UMA
31 fracción XVI	Vehículo con corneta de aire dentro de la zona urbana.	Multa de 5 a 10 UMA
31 fracción XVII	Vehículo que porte calcomanías que hagan apología de algún delito.	Multa de 5 a 10 UMA
32 fracción VIII	Vehículo de servicio de transporte público sin portar concesión o permiso experimental vigente y correspondientes.	Multa de 200 a 300 UMA
35 fracciones I, II, III, IV y V	Motocicleta no se encuentra en adecuadas condiciones.	Multa de 10 a 20 UMA

36	Que las bicicletas o bici motos no se encuentren en condiciones óptimas.	Multa de 5 a 10 UMA
37	Los remolques y análogos no cumplan con las debidas condiciones de seguridad	Multa de 20 a 40 UMA
38	Vehículo de transporte escolar sin contar con las condiciones necesarias.	Multa de 5 a 10 UMA
39	Vehículo sin portar guardafangos.	Multa de 5 a 10 UMA
41	Cambio de carrocería o motor sin dar aviso a la Dirección.	Multa de 20 a 40 UMA
47 fracciones I, II, III y IV.	No respetar derechos a menores de 12 años, adultos mayores y personas con discapacidad.	Multa de 20 a 40 UMA
50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.	Conductores de vehículos con manejo negligente.	Multa de 5 a 10 UMA
51 fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII.	Violación a prohibiciones de conducción vehicular.	Multa de 5 a 10 UMA
51 fracción VI	Conducción de vehículos efectuando competencias en la vía pública.	Multa de 20 a 40 UMA
51 fracción IX	Conducción de vehículo en sentido contrario o se invada carril de contraflujo	Multa de 5 a 10 UMA
51 fracción X, inciso a)	Conducción de conductores de motocicleta con aliento alcohólico.	Multa de 20 a 40 UMA
51 fracción X, inciso b)	Conducción en estado de ebriedad incompleto.	Multa de 60 a 120 UMA

51 fracción X, inciso c)	Conducción en estado de ebriedad completo.	Arresto administrativo de 8 a 36 horas conmutable por multa de 120 a 240 UMA y retiro de licencia o permiso de conducir de 1 a 3 años; en caso de reincidencia el arresto administrativo es inmutable.
51 fracción X, inciso d)	Negarse a realizar la prueba de alcoholemia.	Multa de 150 a 210 UMA.
51 fracción X, inciso e)	Conducción bajo los efectos de narcóticos.	Multa de 120 a 240 UMA.
51 fracción X, inciso f)	Conductor de transporte público con cualquier cantidad de alcohol en sangre o aire espirado.	Arresto administrativo de 8 a 36 horas conmutable por multa de 120 a 240 UMA y retiro de licencia o permiso de conducir de 6 meses a 3 años; en caso de reincidencia el arresto administrativo es inmutable.
51, fracción XI	Cambiar de carril negligentemente.	Multa de 5 a 10 UMA
51, fracción XII, XIII	Conducción utilizando dispositivos electrónicos u objetos que dificulten la normal conducción.	Multa de 20 a 40 UMA
51, fracción XIV	Dar vuelta a la derecha o izquierda cuando haya una señal que lo prohíba.	Multa de 5 a 10 UMA
51, fracción XV	No prestar auxilio a las personas lesionadas, motivo de un hecho de tránsito.	Multa de 20 a 40 UMA
51, fracción XVI	Abandonar vehículo por más de 72 hrs; sin causa justificada.	Multa de 20 a 40 UMA

51, fracción XVII	Remolcar vehículos sin las debidas medidas de precaución.	Multa de 10 a 20 UMA
52	Cometer injurias o agresiones	Multa de 50 a 100 UMA
54 y 55	Vehículo haciendo caso omiso de los pasos peatonales y sus reglas	Multa de 20 a 40 UMA
56 y 61	Obstrucción a las funciones de los Policías Viales Preventivos.	Multa de 20 a 40 UMA
58, 59	Conductor que no respete límites de velocidad.	Multa de 20 a 40 UMA
62	Obstruir la circulación en un cruce.	Multa de 5 a 10 UMA
63	Circular violando las reglas en intersección no controladas por semáforos o policías Viales Preventivos.	Multa de 5 a 10 UMA
64	Vehículo incorporándose abruptamente a la vía primaria de un solo sentido.	Multa de 5 a 10 UMA
65	Conducción violando las reglas de preferencias en vías primarias.	Multa de 5 a 10 UMA
66	Conducción violando reglas sobre la preferencia de paso al ferrocarril.	Multa de 20 a 40 UMA
67,68,69,70	Conducción violando las reglas de sentidos y de rebase a otros vehículos.	Multa de 5 a 10 UMA
74 y 75	Conducción violando reglas para cambiar de carril sin reducir velocidad o detenerse y reglas para maniobras en intersecciones.	Multa de 5 a 10 UMA
76	Conducción violando reglas para maniobras de retroceso.	Multa de 5 a 10 UMA

77	Conducción violando las reglas sobre el uso adecuado de las luces vehiculares.	Multa de 5 a 10 UMA
78	Vehículos equipados con bandas de oruga o análogos u otro uso indebido.	Multa de 20 a 40 UMA
79	Conducción violando las reglas sobre preferencia de paso de Vehículos de emergencia.	Multa de 5 a 10 UMA
80 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX.	Conducción de motociclistas violando las reglas para circular.	Multa de 10 a 20 UMA
80 fracciones VII y XI, 81 fracciones I, II, III y IV.	Motociclista o acompañante sin portar casco con las condiciones especificadas.	Multa de 20 a 40 UMA
80 fracciones X y XI, 82 fracciones I, II, III y IV.	Motociclista o acompañante sin portar chaleco con las condiciones especificadas.	Multa de 20 a 40 UMA
83	Violación a reglas para el adecuado estacionamiento.	Multa de 5 a 10 UMA
84, 85, 86 fracciones I y II.	Obstaculizar el tránsito en la vía pública infringiendo cualquier prohibición.	Multa de 5 a 10 UMA
87	Reparar vehículos en la vía pública, exceptuando casos de emergencias.	Multa de 5 a 10 UMA

88, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII	Estacionar en vía pública violando las reglas de vialidad	Multa de 5 a 10 UMA
88, fracción XVI	Estacionarse prohibitivamente en lugares destinados a personas con discapacidad, sin respetar en su totalidad las dimensiones, o lo obstruyan total o parcialmente.	Multa de 120 a 240 UMA
91	Portar licencia para conducir vencida.	Multa de 10 a 20 UMA
91	No portar licencia de conducir correspondiente.	Multa de 20 a 40 UMA
100	Portar permiso para conducir sin ser vigente o no portarlo.	Multa de 5 a 10 UMA
101	Conducción por un menor de edad sin permiso o fuera del horario permitido.	Multa de 10 a 20 UMA
102	Conducción violando el desacato por suspensión o cancelación de la licencia.	Multa de 20 a 40 UMA
108, 109	Violar la observancia de las señales humanas, gráficas, electromecánicas o acústicas, así como la inobservancia a las realizadas por la Policía Vial Preventiva	Multa de 5 a 10 UMA

113 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.	Inobservar en la conducción, las marcas en la superficie de rodamiento.	Multa de 5 a 10 UMA
117	No disminuir la velocidad en presencia de topes, vibradores o dispositivos reductores de velocidad.	Multa de 5 a 10 UMA
119, fracción II	Conducción violando la disposición de luz ámbar.	Multa de 5 a 10 UMA
119, fracción III	Conducción violando la disposición de luz roja.	Multa de 10 a 20 UMA
122, 123, 124	Conducción de vehículos de carga violando la adecuada circulación, exceso de dimensiones, falta de lona, fuera de horarios permitidos o zonas prohibidas.	Multa de 20 a 40 UMA
125	Conducción violando las medidas de seguridad en cuestión de transporte, carga, abastecimiento de materiales, sustancias o residuos tóxicos y peligrosos.	Multa de 120 a 240 UMA
127 fracción IV y 128.	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.	Multa de 120 a 240 UMA
164	Conducción de vehículo el cual emita visiblemente contaminante.	Multa de 20 a 40 UMA
167, fracción VII	Obstaculizar o impedir deliberadamente tránsito de vehículos.	Multa de 20 a 40 UMA

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE

TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- LIC. DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. RODRIGO REYES MUGÜERZA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- GRAL. BGDA. D.E.M. ARTURO MEDINA MAYORAL. Rúbricas.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 2 AL PERIODICO 7_2025.pdf
Secuencia: 4475509

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-01-22T15:41:54Z / 2025-01-22T09:41:54-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	3a bd 37 94 57 46 a4 9f 23 96 08 b0 9b ca 88 4d b3 a3 92 22 c0 c4 87 b9 25 f1 d7 fc bd 24 9c 87 91 be 2d 1e 20 8d ab 68 c8 4e 8c e8 60 7c 3f 38 04 3e b8 67 13 c6 bd 47 5e 33 ce 8b 4f e3 d7 75 c7 11 f5 63 73 49 89 da 91 4f 2f df 3d 00 f5 70 f5 81 43 e5 07 06 9d 07 7a 0e 2d 93 c6 fc 1a 3b dc b0 19 54 0a 3e 83 80 cf 60 9d c6 6b 1a db dd 0a 09 2e c7 00 45 65 d3 6c 63 e5 bb c3 6f 38 44 0f 94 64 0d 3b bd 10 44 20 49 04 54 28 15 1a 87 18 ab a1 19 ea 32 8f ed d7 4f fc 93 b0 f2 0c 59 37 43 eb 8b 0d 14 af d2 36 a7 2f 50 f4 93 4c 1b db 80 5e 20 72 fa b8 40 50 12 36 90 22 45 ee 5c d2 e8 86 7d 8c 7b 9f 87 3d 61 15 db 1a 24 ce 35 ef 65 37 c7 72 4c a6 9f 9e 5f 78 94 b0 24 1a db 54 fb 8d 31 5e a0 39 a2 54 44 90 69 2d 0a bc 6c 03 13 37 01 c9 ee 1a 0a 33 4e a3 c3 5c 52 04 e4			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-01-22T15:41:54Z / 2025-01-22T09:41:54-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-01-22T15:41:54Z / 2025-01-22T09:41:54-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1178030			
	Datos estampillados:	5F124A836C89277362F2F16593B993BBFD93DEB99F7A7CB567977BB842E8894B			